

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2024**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de once del citado mes y año, publicado en las listas de notificación el doce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

**Admisión de la demanda.** Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Fiscal General del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA**

**1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:**

**1.1 El Reglamento Interno de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Morelos, publicado el 24 de enero de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6273, específicamente el contenido de sus artículos 8, fracciones II, V, VIII, XIV y XX, 13, fracciones I y II, 14, fracción XVII, y 15, fracción VIII.**

**2. Los efectos y consecuencias que de dicha norma se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, y **se admite a trámite la demanda**<sup>3</sup> que hace valer.

<sup>1</sup> **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y (...)

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

**Artículo 22 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos.** El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...)

**XXI.** Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

**Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.** La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él. (...).

<sup>3</sup> El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veinticinco de enero al siete de marzo del presente año.** De ahí que, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el siete de marzo de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna.**

**Autorizados, delegados y pruebas.** Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

**Acceso a expediente electrónico y notificaciones por dicha vía.** Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordenan agregar al expediente, se advierte que el promovente y la delegada que indica **cuentan con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de electrónicos.** Asimismo, se autoriza a los delegados y autorizados a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Demandado y su emplazamiento.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido, así como todas las constancias con las que cuente relacionadas al mismo.**

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad<sup>4</sup>, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Traslado.** Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a la Fiscalía General y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **1858/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día

<sup>4</sup> Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*."

siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General y al Poder Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 296/2024**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo solo las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 110/2024**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.  
**Conste.**  
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2024T20:45:05Z / 27/03/2024T14:45:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ae 42 b3 f4 d9 4a a9 2c 14 fb 5e 8d b4 a3 68 df ee a3 49 37 60 90 58 7c 5f 85 0a 43 d3 73 23 fd 95 1e 70 01 d3 8d 18 c0 87 32 62 f3 0d b8 77 7f c1 cb 70 c7 f1 ef 00 84 cc e6 41 a9 b3 13 ea 7c a8 59 63 ca c9 55 37 bd 33 ea 0d b4 dd 20 56 cd c3 9b 76 a2 ef b0 b4 89 e2 b0 54 3b 17 a9 43 16 f0 69 91 ea ed 1a 7a 5a b5 4f 69 28 f7 d0 4a 67 b9 98 21 e3 12 60 41 73 24 e2 06 ea 99 2f e4 63 38 df 82 15 6b 9d 31 d3 c8 33 c3 75 27 5d f3 86 56 c4 f8 bb 7d d1 99 66 70 35 bc c2 f1 d1 18 91 0f ff ef 6b d7 28 3d ae a0 b9 6b de 20 da b8 9f 49 3a d3 a5 5e a3 70 a6 79 d6 7c a4 3d d0 72 d1 6e c8 b6 ce e5 42 bf 1e 65 b4 08 23 37 5a ed 6f 91 bf 7c 9f 5a d9 84 4e 1a 4b 8a 70 8d c9 94 19 69 51 d7 92 f4 06 e0 46 fe 87 e7 91 c4 c1 27 93 d7 f8 fd 0f 76 e4 3e f5 aa 23 32 49 a7 f3 a2 db						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2024T20:44:12Z / 27/03/2024T14:44:12-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a8						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2024T20:45:05Z / 27/03/2024T14:45:05-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6936675						
	Datos estampillados	8D21680C75AA96695B30D713300AB97363AB7BBEECAC5FBF0577FACE12A04D1B						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:26:10Z / 22/03/2024T11:26:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	be 52 17 d8 de 97 f7 7a 62 8f eb 7e c5 8e 53 2c 65 16 ba c4 51 04 17 5b 0d 06 75 fe 4d ee 26 45 f3 16 60 54 35 f6 37 58 b7 fc 79 cc 1c d7 37 73 3a fe 92 60 35 1e 90 c4 47 14 8c 29 6b 0b 77 b8 69 c0 b4 17 90 7b 3a 62 bc af 2d ac ab 5f ea 95 ac c3 aa c6 99 28 c5 9b 59 3e b7 c5 86 ef 91 ae e7 12 71 d0 1c 46 4e 00 cf 5e 01 c9 6a 79 39 b0 02 00 5b f1 86 07 61 e8 32 15 09 ef 5f 7a 37 0d 7b bb 46 40 8a f8 1e 0a fb a2 2f cb da a0 c1 fb fe d5 4a 29 16 58 9a 72 2b ed 98 76 64 e9 7f ea 5b 94 67 ba ef 80 3e 48 30 aa 2b 12 28 b0 98 4c c3 25 f0 cb fc f2 aa 94 8b a3 e3 12 36 ae 0d b5 7f 5b 2a 6b 9b 91 f0 7b 32 81 87 92 03 2c 26 fa e3 3b 04 4b a5 98 b9 5a 19 18 1c 15 ec 1c e0 c5 0c 9d 6d 8e bf 02 81 85 c4 61 99 16 c3 66 1c 46 39 95 fe 2e a3 44 ca 90 67 16 69 5a 59 54 41 d3						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:22:29Z / 22/03/2024T11:22:29-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:26:10Z / 22/03/2024T11:26:10-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6921819						
	Datos estampillados	B10AF9386772608276A640F64EC0857C39450D3B2528369D66FD8340787AB226						